



REPORTE AUDIENCIA ENERO 30 DE 2025// LUCY ESPERANZA TRISTANCHO vs. BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.// RADICADO: 2024084317// CASSET 23091

Desde Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Fecha Mar 11/02/2025 12:10

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Autoridad: Superintendencia Financiera de Colombia

Demandante: Lucy Esperanza Tristancho

Demandado: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Radicado: 2024084317

Case: 23091

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Les confirmo que el 30 de enero de 2025, se llevó a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso antes señalado. En dicha diligencia, se agotaron las siguientes etapas:

1. **Conciliación:** se declaró fallida.
2. **Interrogatorio de parte:**

- **Lucy Esperanza Tristancho:** En la oficina de Tauramena solicitó el préstamo. En la oficina tuvo que llevar la carta laboral. No recuerda cuáles documentos suscribió, solo firmó y no se fijó en qué firmaba. Confesó que en la declaración de asegurabilidad marcó todas las enfermedades con NO. Incluso, le ponen de presente la declaración de asegurabilidad, que fue reconocido por la demandante. Sin embargo, indica que para esa fecha (2021) no sufría de ninguna enfermedad. Ella diligenció la declaración de asegurabilidad, sin que ningún asesor lo acompañaba.

Indica que sus problemas de salud aparecen con ocasión a la pandemia, por la gran cantidad de trabajo y que con ocasión a ello, le formularon medicamentos (que aún sigue tomando) por depresión y ansiedad en 2021. De manera posterior, tuvo una fractura en el dedo meñique de la mano izquierda. Posteriormente, en el año 2022 le diagnosticaron fibromialgia. Antes de marzo de 2021, lo único que le diagnosticaron fue vértigo e indica que como solo le dio un solo episodio, para el momento en que suscribió la declaración de asegurabilidad no lo recordó.

Indicó que la reclamación fue objetada por enfermedades que le diagnosticaron de manera posterior a la suscripción de la declaración de asegurabilidad. Indica que incluso la cervicalgia y la discopatía corresponde a una anotación hecha por las terapeutas, pero no correspondía a un diagnóstico, señala que la vieron 3 ortopedistas que en ningún caso le diagnosticaron alguna de estas patologías. Fue incluso necesario mediante derecho de petición le corrigieran una anotación de discopatía en 2021, que sólo fue diagnosticada en el 2023. Esa historia clínica corregida fue corregida y

luego, relacionaron otras enfermedades. Frente a la depresión y la ansiedad, ésta fue diagnosticada en mayo de 2021, posterior a la declaración de asegurabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que tuvo molestias en el cuello (dolor en la zona cervical) desde el 2006 y le enviaban terapias anualmente por parte de salud ocupacional.

Las señora Tristancho ha tenido otros productos financieros con entidades financieras y estos formatos de asegurabilidad no le son ajenos. Nunca puso de presente las dudas que le surgieran con ocasión a la declaración de asegurabilidad.

- **Claudia Mosos (R.L. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.):** Indicó que hubo dos seguros, pero precisa que la obligación que se amparó para la póliza objeto de litigio es la terminada en 2270, que tiene un valor asegurado de \$73,500,000. Con respecto a esa reclamación objetó la compañía por la reticencia de la asegurada por padecimientos padecidos de manera previa. Se enlistó las enfermedades referidas en la objeción de febrero de 2024, frente a la pregunta efectuada por la Delegatura de cuáles son las enfermedades que dieron lugar a la objeción. Sin embargo, indica que luego de eso fue complementada dicha objeción. Frente a ello, el Delegado cuestiona a la representante legal por relacionar enfermedades padecidas de manera posterior a marzo de 2021. Así mismo, le pide la delegatura precisar cuáles fueron las razones técnicas para objetar la reclamación, a lo que la representante legal destaca algunos diagnósticos que se relacionan en las objeciones que fueron previos.

De manera posterior, al relacionar las enfermedades que aparecen en la declaración y las enfermedades que hacen parte de la objeción y no se encuentra consistencia. Sin embargo, la doctora Mosos refiere que pudo identificarlas al final, cuando preguntan por enfermedades no relacionadas. Luego, el delegado pregunta que con relación al disco lumbar y radiculopatía, cuál hubiera sido la decisión de cara a las políticas de suscripción y que fuera verificable, a lo que se aclara que es necesario tomar en conjunto las enfermedades diagnosticadas y no, en una sola de las objeciones. Respecto de lo cual, el delegado le pregunta si se tomarían en cuenta en la objeción padecimientos posteriores a marzo de 2021. Se advierte, además que las objeciones no fueron escritas con mucho cuidado.

La doctora Mosos indica que frente a que si se trata de datos verificables, estos los son, pues la compañía tiene una base de datos o un histórico donde se observa el crédito que se está asegurando (si es hipotecario o es de libranza), el monto, la cédula del asegurado, el nombre del asegurado y si ellos indican la verdad de sus padecimientos y si el amparo de vida lo han extra primado o si le han dado o no el amparo de incapacidad total y permanente. Esto, plenamente determinado por los años en los que se suscribió la declaración de asegurabilidad. Frente a ello, el delegado pregunta que cuál es el documento que contiene esa información. **En consecuencia, se solicita a la compañía allegar con destino al proceso la política de suscripción que era aplicable al 2 de marzo de 2021 a este tipo de póliza vida grupo deudores donde se indique cuáles eran las políticas que tenía la compañía a efecto de suscripción de este seguro cuando aparecían dolencias o diagnósticos de vértigo paroxístico benigno, trastorno disco lumbar, radiculopatía, cervicalgia y ansiedad y depresión. Entonces, que en esas políticas se indique en qué parte de la política con relación a cada una de las enfermedades que se indicaron, lo que hace la compañía en esos casos cuando se pone o cuando no se pone de manifiesto esas circunstancias el resultado de poner manifiesto, con relación al asegurado: no tomo ese riesgo o las tomo en tales condiciones.**

Frente a dicho decreto oficioso, la suscrita puso de presente que las políticas de suscripción ya habían sido allegadas previamente. Así mismo, la representante legal indicó que él no encontraría en el expediente lo que se estaba solicitando porque sería imposible que las compañías aseguradoras relacionaran las mil o dos mil enfermedades que puede tener una persona. Sin embargo, con base en la experiencia de la compañía para ese crédito y ese monto, las patologías relacionadas en esas objeciones,

se podría determinar que la decisión de contratar se vició por la reticencia de la asegurada. **Frente a lo cual, el Delegado pide que si no aparece en la política que se certifique que en la política no está.** Todo lo anterior, al margen, a las conclusiones a las que se lleguen con el dictamen, porque su consulta es con ocasión a las políticas de suscripción. **Se otorgan 20 días hábiles con copia a la parte demandada como al Banco (27 de febrero de 2025).**

Concluido el interrogatorio de la doctora Claudia Mosos, se suspende la diligencia y se procede a fijar fecha para la continuación de la audiencia del artículo 392 del CGP para el **ABRIL 14 DE 2025 A LAS 9: A.M.,** en la que se iniciará con el interrogatorio de parte del doctor Manjarres (R.L. del Banco).

Nota interna:

1. En el interrogatorio de parte de la representante legal de la compañía aseguradora , el delegado cuestionó de manera enfática por qué en la objeción se relacionaron enfermedades diagnosticadas posteriores a la declaración de asegurabilidad, por lo que se sugiere indagar con la compañía la posibilidad de conciliar este asunto, atendiendo a que la contingencia está calificada como probable y a lo sucedido en la audiencia del 30 de enero de 2025.
2. La prueba decretada de oficio debe allegarse a más tardar el 27 de febrero de 2025.

Cordialmente,

Diana Carolina Burgos Castillo

Abogada Senior

Email: dburgos@gha.com.co | 316 826 1983

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

 [linkedin icon](#)  [instagram icon](#)  [facebook icon](#)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

11/2/25, 13:29

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.